



**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**43<sup>er</sup> período de sesiones**  
1 a 12 de mayo de 2023

## **Israel**

### **Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior<sup>1</sup>. El informe es una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Israel a que considerara la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos que aún no había ratificado, entre ellos la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) y el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la Organización Internacional del Trabajo; y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>2</sup>.

3. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que considerara la posibilidad de adherirse a los dos Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de retirar su reserva al artículo 23 del Pacto<sup>3</sup>.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentó a Israel a que ratificara el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>4</sup>.

5. El mismo Comité recomendó a Israel que acelerara la ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica<sup>5</sup>.

6. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 señaló que la tónica de Israel de no cooperar con el mandato era motivo de grave preocupación<sup>6</sup>.



7. La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, recomendó a Israel que considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente a todos los titulares de mandatos de los procedimientos especiales<sup>7</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos**

#### **1. Marco constitucional y legislativo**

8. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que revisara y modificara la Ley Básica: Israel, Estado-Nación del Pueblo Judío, a fin de eliminar sus efectos discriminatorios en la población no judía y garantizar la igualdad de trato a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>8</sup>.

9. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que revisara la legislación vigente contra la discriminación o promulgara legislación exhaustiva en la que se prohibieran todas las formas de discriminación, directas, indirectas y múltiples, por todos los motivos, incluidos el idioma, el color, el origen social, la posición económica, la orientación sexual, el nacimiento o cualquier otra condición, y se previeran recursos efectivos para las víctimas de discriminación<sup>9</sup>.

#### **2. Infraestructura institucional y medidas de política**

10. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que intensificara sus iniciativas para crear una institución nacional de derechos humanos acorde con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>10</sup>.

### **IV. Promoción y protección de los derechos humanos**

#### **A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Igualdad y no discriminación**

11. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que redoblara sus esfuerzos por lograr una representación equitativa de los ciudadanos israelíes de origen árabe y de las mujeres en la administración pública y en el Gobierno, en particular en los cargos de responsabilidad de los órganos legislativos y ejecutivos, incluido el Knéset<sup>11</sup>.

12. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que era habitual que ciertos activistas contrarios a los refugiados vertieran expresiones públicas de racismo, sobre todo en el sur de Tel Aviv. Dichas expresiones incluían pintadas racistas y ofensivas en oficinas de organizaciones no gubernamentales (ONG) que trabajaban con solicitantes de asilo, así como en escuelas a las que estos asistían. En alguna ocasión, habían llegado a acosar físicamente a solicitantes de asilo y a trabajadores de ONG<sup>12</sup>.

13. El ACNUR recomendó a Israel que actuara de forma activa para combatir el racismo y el discurso de odio contra los solicitantes de asilo afrodescendientes<sup>13</sup>.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Israel que procurara en mayor medida contrarrestar y detener la oleada de expresiones de racismo y xenofobia en el discurso público<sup>14</sup>.

## **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a torturas**

15. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que estableciera una prohibición absoluta de la tortura, entre otras cosas, incorporando una definición de la tortura que se ajustara plenamente al artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su legislación y eliminando la noción de “necesidad” como justificación posible del delito de tortura<sup>15</sup>.

16. El mismo Comité recomendó a Israel que garantizara que todas las denuncias de tortura y malos tratos se investigaran de forma rápida, imparcial, exhaustiva y eficaz, que los autores fueran procesados y, en caso de ser declarados culpables, fueran castigados con sanciones acordes a la gravedad del delito, y que las víctimas recibieran una reparación integral, que incluyera la rehabilitación y una indemnización adecuada<sup>16</sup>.

17. El mismo Comité recomendó también a Israel que considerara la posibilidad de abolir la reclusión de niños en régimen de aislamiento y aplicar medidas alternativas cuando fuera necesario<sup>17</sup>.

18. El mismo Comité recomendó asimismo a Israel que estableciera un mecanismo independiente y eficaz para la vigilancia de todos los lugares de privación de libertad dentro de su territorio y los territorios ocupados, conservara la documentación sonora y visual de todos los interrogatorios que se realizaran en los centros de la Agencia de Seguridad de Israel y garantizara que dicha documentación pudiera utilizarse como prueba ante los tribunales<sup>18</sup>.

19. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) señaló que la detención arbitraria de palestinos por parte de las autoridades israelíes, en particular la práctica de la detención administrativa, incluso de niños, había seguido siendo un importante motivo de preocupación<sup>19</sup>.

20. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que pusiera fin inmediatamente a la práctica generalizada de la detención y la reclusión arbitrarias, incluida la detención administrativa, de palestinos, en especial niños<sup>20</sup>.

21. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Israel que velara por que las condiciones de detención estuvieran en plena consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos y pusiera fin inmediatamente a todas las prácticas que pudieran equivaler a tortura o malos tratos, garantizando que las violaciones se investigaran con prontitud, imparcialidad e independencia, que los autores rindieran cuentas y que las víctimas tuvieran acceso a un recurso efectivo<sup>21</sup>.

## **3. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

22. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que en los procesos judiciales relacionados con delitos de terrorismo se utilizaran pruebas secretas a las que los acusados y sus abogados no tenían acceso<sup>22</sup>.

23. El mismo Comité recomendó a Israel que revisara su Ley de Lucha contra el Terrorismo núm. 5776-2016, con el fin de garantizar que las definiciones de “organización terrorista” y “acto terrorista” que contenía, así como las facultades que otorgaba y los límites del ejercicio de dichas facultades, se ajustaran plenamente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a los principios de seguridad jurídica, necesidad, proporcionalidad y estado de derecho<sup>23</sup>.

24. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos exhortó a Israel a que eliminase de las listas de organizaciones terroristas o ilícitas a las organizaciones humanitarias y de derechos humanos palestinas respecto de las cuales se careciera de una base fehaciente suficiente para su inclusión<sup>24</sup>.

25. La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, e Israel, reconoció que los atentados y los incidentes relacionados con la seguridad perjudicaban considerablemente a los ciudadanos y residentes israelíes y palestinos. Esa Comisión señaló que, a pesar de los problemas de seguridad, Israel debía respetar el derecho internacional aplicable en todas sus actuaciones<sup>25</sup>.

#### 4. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

26. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que garantizara que los palestinos privados de libertad, incluidos los que se encontrasen en detención administrativa, dispusieran de todas las garantías legales y procesales, incluidos los derechos a ser informados del motivo de su detención y su reclusión, a tener acceso a asistencia letrada, a ser llevados sin demora ante un juez, y a notificar su detención a una persona de su elección<sup>26</sup>.

27. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Israel que velara por que las reglas de intervención de las fuerzas de seguridad israelíes y su aplicación se ajustaran a las normas internacionales<sup>27</sup>.

#### 5. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

28. El Comité de Derechos Humanos expresó su profunda preocupación por los informes cada vez más frecuentes sobre las detenciones y reclusiones arbitrarias de que eran víctimas los periodistas y los defensores de los derechos humanos, así como las amenazas, la intimidación, el acoso y las agresiones dirigidas a ellos, y sobre las campañas de desprestigio y difamación destinadas a desacreditar a las organizaciones de la sociedad civil y desalentar la prestación de apoyo y financiación a su labor<sup>28</sup>.

29. El mismo Comité recomendó a Israel que garantizara la protección efectiva de los periodistas y los defensores de los derechos humanos contra todo tipo de amenazas, presiones, actos de intimidación, agresiones y detenciones y reclusiones arbitrarias, y velara por que se investigaran esos actos de forma independiente y exhaustiva, se enjuiciara a los responsables y se proporcionaran recursos efectivos a las víctimas<sup>29</sup>.

30. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Israel que velara por que se respetaran y protegieran los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica y por que los periodistas y agentes de la sociedad civil, incluidas las defensoras de los derechos humanos, pudieran realizar su actividad profesional de manera segura, en libertad y sin ser acosados<sup>30</sup>.

31. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) recomendó a Israel que despenalizara totalmente las formas de difamación y las incorporara al código civil, con arreglo a las normas internacionales<sup>31</sup>.

32. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Israel que tomara medidas específicas, incluso mediante enmiendas de la legislación, destinadas a crear un entorno propicio en el que las mujeres israelíes y palestinas defensoras de los derechos humanos y las ONG que se ocupaban de la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer pudieran llevar a cabo libremente sus actividades sin restricciones indebidas, tales como las impuestas a la financiación de fuentes extranjeras<sup>32</sup>.

33. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que la legislación de Israel pudiera tener efectos discriminatorios en el ejercicio del derecho a participar en los asuntos públicos por los miembros de los grupos minoritarios, especialmente la población árabe<sup>33</sup>.

34. El mismo Comité expresó su preocupación por que los objetores de conciencia siguieran siendo reiteradamente castigados y encarcelados por su negativa a servir en el ejército<sup>34</sup>.

35. La UNESCO recomendó a Israel que reforzara la independencia de la concesión de licencias de radiodifusión de acuerdo con las normas internacionales<sup>35</sup>.

#### 6. Derecho a la vida privada

36. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados señaló que Israel seguía tomando medidas contra las organizaciones de la sociedad civil palestina, entre las que se incluía el uso del programa espía Pegasus en los teléfonos móviles de los trabajadores palestinos de derechos humanos<sup>36</sup>.

## 7. Derecho al matrimonio y a la vida familiar

37. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que los tribunales religiosos tenían competencia exclusiva sobre las cuestiones relativas al matrimonio y el divorcio, y que los tribunales civiles de familia tenían una competencia paralela sobre la custodia y la pensión alimenticia. Le preocupaba que se aplicaran leyes y reglamentos diferentes a las partes en una controversia en función de su religión y subgrupo religioso, lo que daba lugar a normas y niveles de protección diferentes en las cuestiones relativas al estatuto personal<sup>37</sup>.

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que las mujeres sufrieran discriminación en asuntos relacionados con el divorcio porque estaban bajo la influencia de leyes religiosas discriminatorias<sup>38</sup>.

39. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a Israel que introdujera la opción del matrimonio y el divorcio civiles para que los ciudadanos pudieran elegir libremente entre el matrimonio civil y el religioso<sup>39</sup>.

40. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que la Ley de Ciudadanía y Entrada en Israel (Disposición Temporal) prohibiera a los palestinos de la Ribera Occidental o de la Franja de Gaza que estuvieran casados con residentes israelíes o de Jerusalén Oriental ejercer su derecho a la reunificación familiar con su cónyuge, y que eso les impidiera disfrutar de su derecho a la vida familiar<sup>40</sup>.

## 8. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que Israel continuara siendo un país de destino para la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y laboral<sup>41</sup>.

42. El mismo Comité se mostró especialmente preocupado por el escaso éxito en la detección precoz de las mujeres y las niñas que eran víctimas de la trata con fines de explotación sexual, las deficiencias en la identificación de las víctimas y la baja tasa de enjuiciamiento de los tratantes debida a la falta de coordinación entre la policía y los servicios de migración<sup>42</sup>.

43. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a Israel que ofreciera programas de rehabilitación a largo plazo a las solicitantes de asilo víctimas de la trata y velase por la detección eficaz de las solicitantes de asilo víctimas de la tortura<sup>43</sup>.

## 9. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

44. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que se esforzara más por aumentar la participación en el mercado de trabajo de las personas con discapacidad, los beduinos, las mujeres árabes y los hombres judíos ultraortodoxos, en particular impartiendo educación y formación profesional adaptadas a su experiencia y sus aptitudes laborales y haciendo cumplir plenamente la cuota de contratación de personas con discapacidad<sup>44</sup>.

45. El mismo Comité recomendó a Israel que se esforzara más por reducir las lesiones y los accidentes mortales ocurridos en el trabajo, en particular sensibilizando a los empleadores y los trabajadores respecto de la seguridad en el trabajo y las medidas que podían adoptarse para reducir esas muertes y lesiones, y reforzando las inspecciones del trabajo<sup>45</sup>.

46. El mismo Comité expresó su preocupación por la frecuencia del acoso sexual en el trabajo, a pesar de que en 1998 se aprobara la Ley de Prevención del Acoso Sexual, y por el escaso número de casos que habían dado lugar a una investigación y un enjuiciamiento<sup>46</sup>.

47. El mismo Comité observó que el 58 % de los trabajadores migrantes, en su mayoría mujeres, estaban empleados en Israel como cuidadores en régimen interno, y expresó su preocupación por que esos trabajadores estuvieran excluidos de la aplicación de la Ley de Horarios Laborales y Descanso de 1951 y por que las autoridades laborales no controlaran eficazmente sus condiciones de trabajo<sup>47</sup>.

48. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados señaló que los palestinos que trabajaban en Israel ganaban más que los que trabajaban en los territorios ocupados, pero sus condiciones de trabajo y sus salarios eran considerablemente inferiores a los de los israelíes en el mercado laboral de Israel y estaban sometidos a un sistema abusivo de intermediación de permisos<sup>48</sup>.

#### **10. Derecho a la seguridad social**

49. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que adoptara las medidas necesarias para igualar la edad de jubilación de los hombres y las mujeres con miras a reducir la diferencia por razón de género en las pensiones, y aumentara la cuantía de la pensión de vejez de modo que proporcionara a los beneficiarios un nivel de vida digno<sup>49</sup>.

50. El ACNUR señaló que los solicitantes de asilo no tenían acceso a la mayoría de los servicios y prestaciones sociales. La denegación de los servicios y prestaciones más básicos perjudicaba especialmente a los solicitantes de asilo con necesidades específicas, como las personas con discapacidad, las víctimas de la tortura, las víctimas de la trata, las supervivientes de la violencia doméstica y los progenitores solos<sup>50</sup>.

51. El ACNUR recomendó a Israel que ampliara la cobertura de la Ley de Seguridad Social para incluir a los solicitantes de asilo y que aplicara íntegramente, a través de las oficinas municipales, la Ley de Bienestar Social y la Ley de Trabajadores Sociales a los solicitantes de asilo y a las personas a las que no se pudiera expulsar de Israel<sup>51</sup>.

52. El ACNUR recomendó también a Israel que, al menos, prestara servicios de salud mental y bienestar a los solicitantes de asilo vulnerables, incluidas las víctimas de la tortura<sup>52</sup>.

#### **11. Derecho a un nivel de vida adecuado**

53. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la elevada y creciente incidencia de la pobreza en Israel, que afectaba en particular a las personas de edad, las familias beduinas, las familias árabes israelíes y las familias ultraortodoxas<sup>53</sup>.

54. El mismo Comité recomendó a Israel que aumentara la asignación presupuestaria destinada al sector de la vivienda a fin de que las personas y familias desfavorecidas y marginadas pudieran acceder a la vivienda social<sup>54</sup>.

55. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por las demoliciones de viviendas y por el hecho de que se estuviera trasladando a las comunidades beduinas a ubicaciones temporales, así como por el hecho de que no se permitiera a esas comunidades participar de manera sustancial en la formulación de esos planes, que afectaban a su acceso a las tierras y los bienes, ni se las consultara a ese respecto. El Comité expresó asimismo su inquietud por las precarias condiciones de vida que imperaban tanto en las aldeas no reconocidas como en las poblaciones reconocidas, que se caracterizaban por el acceso limitado a una vivienda adecuada, al agua y las instalaciones de saneamiento, a la electricidad y al transporte público<sup>55</sup>.

56. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que, con carácter inmediato, dejara de expulsar de sus hogares y tierras ancestrales a los beduinos que vivían en aldeas no reconocidas y procediera a reconocer esas aldeas. Recomendó también a Israel que mejorara las condiciones de vida y las infraestructuras en todas las aldeas beduinas de la zona del Néguev<sup>56</sup>.

57. El ACNUR señaló que los solicitantes de asilo, en especial los más vulnerables, a saber, los supervivientes de la tortura, las personas con discapacidad o con graves problemas médicos y las mujeres, tenían dificultades para cubrir sus necesidades básicas<sup>57</sup>.

#### **12. Derecho a la salud**

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las disparidades entre las zonas urbanas y periféricas respecto de la disponibilidad, accesibilidad y calidad de los servicios de atención de la salud<sup>58</sup>.

59. El mismo Comité expresó su preocupación también por el estado de salud desproporcionadamente deficiente de la población árabe y beduina de Israel, y en particular por las tasas desproporcionadamente más altas de mortalidad de niños menores de 1 año en comparación con las del total de la población<sup>59</sup>.

60. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Israel que hiciera frente a la discriminación en el sector de la salud, en particular contra las mujeres y las niñas de ascendencia etíope<sup>60</sup>.

61. El ACNUR recomendó a Israel que incluyera en la cobertura de la Ley del Seguro Nacional de Salud a los solicitantes de asilo y a las personas a las que no se pudiera expulsar de Israel o, de no hacerlo así, que estableciera un régimen de seguro médico subvencionado y asignara recursos adicionales a las clínicas estatales<sup>61</sup>.

### **13. Derecho a la educación**

62. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las tasas desproporcionadamente altas de deserción escolar de los estudiantes beduinos y las grandes diferencias en el rendimiento académico entre los estudiantes árabes y judíos<sup>62</sup>.

63. El mismo Comité expresó su preocupación también por la escasez de aulas y jardines de infancia en los barrios beduinos y la proliferación de jardines de infancia privados de calidad deficiente y no supervisados a los que asistían principalmente los hijos de los solicitantes de asilo<sup>63</sup>.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Israel que reforzara sus estrategias para mejorar los resultados educativos de las mujeres y las niñas árabes israelíes, beduinas y ultraortodoxas, y utilizara la asistencia de funcionarios del Ministerio de Educación para evitar que abandonaran la escuela<sup>64</sup>.

65. El ACNUR señaló que los hijos de solicitantes de asilo se topaban con obstáculos para integrarse en las escuelas ordinarias. Las autoridades locales y centrales no aceptaban que los solicitantes de asilo africanos matricularan a sus hijos en escuelas ordinarias israelíes de Tel Aviv, ni siquiera cuando vivían muy cerca de dichas escuelas<sup>65</sup>.

66. El ACNUR recomendó a Israel que adoptara políticas para facilitar la integración de los hijos de los solicitantes de asilo en las escuelas generales de Israel<sup>66</sup>.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Israel que revisara los libros de texto del sistema educativo árabe para detectar y eliminar los estereotipos discriminatorios<sup>67</sup>.

68. La UNESCO alentó a Israel a que siguiera trabajando para mejorar el acceso equitativo a la educación y a que adoptara medidas adicionales para fomentar las oportunidades educativas de los grupos desfavorecidos y marginados<sup>68</sup>.

### **14. Derechos culturales**

69. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que no se hubieran adoptado medidas para promover la diversidad cultural, así como por el hecho de que, con la aprobación de la Ley Básica: Israel, Estado Nación del Pueblo Judío, se hubiera rebajado la categoría del árabe, que había pasado de idioma oficial a idioma con un reconocimiento especial<sup>69</sup>.

### **15. Las empresas y los derechos humanos**

70. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que, con carácter inmediato, dejara de expedir licencias para explotar los recursos naturales en los territorios ocupados y regulara las operaciones y actividades de las empresas israelíes y multinacionales que operaban en dichos territorios a fin de que cumplieran las normas de derechos humanos<sup>70</sup>.

## **B. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres**

71. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer señaló que el grupo de las mujeres palestinas de nacionalidad israelí, incluidas las beduinas, estaba sobrerrepresentado entre las víctimas de feminicidio<sup>71</sup>.

72. La misma Relatora Especial señaló que las mujeres en muchos casos no denunciaban la violencia doméstica debido, entre otros motivos, a la percepción de que se trataba de un asunto privado y a la presión social y cultural para no hacerla pública, sobre todo entre las mujeres de las comunidades judía ortodoxa, palestina, beduina y drusa, así como a la falta de confianza en las fuerzas del orden<sup>72</sup>.

73. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Israel que intensificara sus esfuerzos por combatir la violencia de género contra la mujer, incluidos los feminicidios y la violencia doméstica, velando por que esos actos fueran investigados y enjuiciados de manera efectiva y por que se impusieran penas apropiadas a los autores<sup>73</sup>.

74. La Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer recomendó a Israel que aumentara el número de refugios para las víctimas de la violencia de género, incluidas las víctimas de la trata y de la tortura, y de centros de crisis en zonas remotas, así como el número de trabajadores sociales de esos refugios que supieran árabe e idiomas de otros grupos minoritarios<sup>74</sup>.

75. La misma Relatora Especial señaló que las actitudes patriarcales y los estereotipos de género estaban profundamente arraigados en la sociedad<sup>75</sup>.

76. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que siguieran existiendo estereotipos discriminatorios basados en interpretaciones religiosas restrictivas en relación con las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad, en particular entre los israelíes ultraortodoxos<sup>76</sup>.

77. El mismo Comité expresó su preocupación también por la persistencia de la poligamia y los matrimonios forzados, en particular entre las comunidades árabe y beduina<sup>77</sup>.

78. El mismo Comité recomendó a Israel que intensificara sus esfuerzos por garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres en el mercado laboral luchando contra la segregación y adoptando medidas específicas orientadas a reducir la desigualdad salarial por razón de género mediante la aplicación del principio de igualdad de remuneración por trabajo de igual valor y la potenciación del uso de encuestas salariales<sup>78</sup>.

79. El mismo Comité recomendó también a Israel que adoptara medidas específicas, incluidas medidas especiales de carácter temporal, para mejorar la participación de las mujeres beduinas y ultraortodoxas en el mercado laboral y eliminar los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres árabes israelíes para acceder al empleo<sup>79</sup>.

### **2. Niños**

80. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que velara por que todos los niños, independientemente de su situación jurídica, tuvieran acceso, en todo momento, a los servicios de atención de la salud<sup>80</sup>.

81. La Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados recomendó a Israel que respetara las normas internacionales de justicia juvenil, incluido el uso de la detención como medida de último recurso y durante el período más breve posible, pusiera fin a la detención administrativa de niños y evitara cualquier tipo de violencia o de malos tratos durante la detención<sup>81</sup>.

82. El ACNUR recomendó a Israel que reconociera la condición de residente regular a los niños solicitantes de asilo que hubieran nacido en Israel y llevaran mucho tiempo viviendo en el país<sup>82</sup>.

83. El ACNUR recomendó también a Israel que destinara recursos a apoyar la transición a la vida adulta de los jóvenes solicitantes de asilo, por ejemplo, facilitándoles el acceso a la educación terciaria, la formación profesional o el empleo<sup>83</sup>.

### **3. Personas mayores**

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que las pensiones de vejez no fueran suficientes para proporcionar a los beneficiarios una vida digna, dada la elevada incidencia de la pobreza en las personas mayores de Israel<sup>84</sup>.

### **4. Personas con discapacidad**

85. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la gran proporción de estudiantes con discapacidad que asistían a clases o escuelas especiales y recomendó a Israel que ampliara las oportunidades de educación inclusiva para que los estudiantes con discapacidad pudieran asistir a las escuelas generales<sup>85</sup>.

### **5. Minorías**

86. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Israel que eliminara todas las barreras que impedían a los grupos minoritarios acceder a la justicia y siguiera facilitando que las víctimas de discriminación racial presentaran denuncias<sup>86</sup>.

87. El mismo Comité reiteró su preocupación por las denuncias relativas a la discriminación contra los judíos etíopes. El Comité recomendó a Israel que redoblara su labor tendente a eliminar todas las formas de discriminación racial que afectaran a las minorías judías, a fin de garantizar la igualdad en el disfrute de sus derechos consagrados en la Convención, en particular el derecho a la educación, al trabajo y a la representación política<sup>87</sup>.

88. El mismo Comité recomendó a Israel que prosiguiera e intensificara su labor para lograr una representación adecuada de las minorías en la función pública, las fuerzas del orden y los órganos judiciales, en particular en cargos superiores<sup>88</sup>.

89. El mismo Comité recomendó a Israel que eliminara todas las barreras a las que se enfrentaban las mujeres pertenecientes a minorías, en particular aquellas que provenían de las comunidades palestinas, drusas, beduinas, circasianas y etíopes, para acceder al empleo, la educación, la atención sanitaria y la justicia<sup>89</sup>.

### **6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

90. El ACNUR señaló que en la legislación primaria de Israel no se contemplaban el estatuto y los derechos de los solicitantes de asilo y los refugiados, cuya permanencia dependía básicamente del permiso 2 a) 5), que no representaba más que la exención condicional del internamiento en un centro para inmigrantes (un visado transitorio) y no les otorgaba más derechos que el de no devolución<sup>90</sup>.

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Israel que se asegurara de que el procedimiento para la determinación de la condición de refugiado se ajustara plenamente a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y que el proceso de solicitud fuera justo y eficaz<sup>91</sup>.

92. El ACNUR recomendó a Israel que fijara un plazo procesal para dictar resoluciones sobre solicitudes de asilo<sup>92</sup>.

93. El ACNUR recomendó también a Israel que prestara asistencia lingüística y letrada en todas las etapas del procedimiento de asilo<sup>93</sup>.

94. El ACNUR recomendó además a Israel que reconociera la condición de refugiado o, al menos, proporcionara una protección subsidiaria con los derechos correspondientes en los casos en que el retorno constituyera una devolución<sup>94</sup>.

95. El ACNUR señaló que la mayoría de los refugiados de Israel tenían un permiso de exención condicional del internamiento, que no entrañaba un reconocimiento formal del derecho a trabajar. Los limitados plazos de validez de los visados y las obligaciones

impuestas a los empleadores para contratar a refugiados también suponían un obstáculo para su contratación<sup>95</sup>.

96. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que permitiera que los solicitantes de asilo accedieran al mercado laboral<sup>96</sup>.

97. El mismo Comité recomendó también a Israel que adoptara las medidas necesarias para que los trabajadores migrantes y los solicitantes de asilo tuvieran igual acceso a los servicios de salud preventivos, curativos y paliativos, independientemente de su situación jurídica y de que estuvieran documentados o no, en particular incluyéndolos en la cobertura del seguro nacional de salud<sup>97</sup>.

98. El mismo Comité recomendó asimismo a Israel que hiciera extensivos los servicios de atención de la salud, física o mental, que prestaban las clínicas financiadas por el Estado a los solicitantes de asilo, y mejorara la accesibilidad de dichos servicios, en particular dotándolos de recursos económicos adicionales<sup>98</sup>.

## 7. Apátridas

99. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de protección adecuada de los apátridas, principalmente las personas afrodescendientes, que habían entrado en Israel de manera irregular, y la revocación de la nacionalidad de los beduinos sin las debidas garantías procesales. El Comité recomendó a Israel que garantizara la protección adecuada de todos los apátridas y estableciera un mecanismo eficaz para poner fin a la apatridia entre los beduinos<sup>99</sup>.

## C. Regiones o territorios específicos

100. La Comisión Internacional Independiente de Investigación señaló que Israel había creado y sostenía un complejo clima de coacción, que incluía la demolición de viviendas y destrucción de bienes, el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de seguridad, los encarcelamientos masivos, la violencia de los colonos, la restricción de la circulación mediante puestos de control y cortes de carreteras, y la limitación del acceso a los medios de subsistencia, los artículos de primera necesidad, los servicios y la asistencia humanitaria<sup>100</sup>.

101. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó a Israel a que investigara con prontitud, independencia, imparcialidad, exhaustividad, eficacia y transparencia todas las presuntas vulneraciones y conculcaciones del derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, entre otras cosas, las denuncias de crímenes internacionales, y lo exhortó a velar por que todas las víctimas y sus familiares tuvieran acceso a recursos efectivos, a una reparación que respondiera a las cuestiones de género y a la verdad<sup>101</sup>.

102. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Territorio Palestino Ocupado señaló que el Secretario General y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos habían expresado en repetidas ocasiones su preocupación por el aparente uso excesivo de la fuerza y las muertes ilícitas, incluidas las ejecuciones extrajudiciales, de palestinos a manos de las fuerzas israelíes. La falta de transparencia respecto del inicio de investigaciones y la ausencia de avances y resultados de estas por parte de las autoridades israelíes suscitaban grave preocupación<sup>102</sup>.

103. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Israel que garantizara que se iniciaran investigaciones rápidas, exhaustivas, eficaces, independientes e imparciales sobre todos los incidentes relacionados con el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad israelíes, que se procesara a los autores y que, si se los declaraba culpables, se los castigara y se proporcionaran recursos efectivos a las víctimas<sup>103</sup>.

104. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que las políticas israelíes de planificación y ordenación en la Zona C y en Jerusalén Oriental eran discriminatorias y se consideraban incompatibles con los requisitos del derecho internacional, y hacían casi imposible que los palestinos obtuvieran permisos de

construcción. Los palestinos prácticamente no tenían otra opción que construir sin permiso y exponerse al riesgo de demolición<sup>104</sup>.

105. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el aumento y la intensificación de la práctica de Israel consistente en demoler viviendas y otras infraestructuras palestinas, como escuelas e infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento e higiene, y por los consiguientes desalojos y traslados forzados de quienes habían visto sus hogares destruidos<sup>105</sup>.

106. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales estaba preocupado por la información de que las viviendas de los presuntos autores de ataques contra civiles y miembros de las fuerzas de seguridad israelíes eran demolidas como castigo<sup>106</sup>.

107. El Comité de Derechos Humanos reiteró enérgicamente sus recomendaciones anteriores de que Israel se abstuviera de ejecutar órdenes de desalojo y de demolición basadas en políticas de planificación y leyes y prácticas discriminatorias hacia los palestinos, así como los beduinos, en la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental<sup>107</sup>.

108. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Israel que detuviera y revertiera inmediatamente todas las actividades de construcción de asentamientos y actividades conexas en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, incluidas las resoluciones del Consejo de Seguridad 497 (1981) y 2334 (2016)<sup>108</sup>.

109. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que se habían observado numerosos casos que parecían dibujar una pauta de situaciones en que las fuerzas de seguridad israelíes no habían impedido los ataques lanzados por colonos y habían dejado de proteger repetidas veces a palestinos cuando tenían lugar ataques en su presencia<sup>109</sup>.

110. El Secretario General recomendó a Israel que se cerciorara de que se investigaran con prontitud y eficacia y de manera exhaustiva y transparente todos los incidentes de violencia por parte de los colonos y de las fuerzas de seguridad israelíes contra los palestinos y de daños contra sus bienes, se enjuiciara a sus autores y, de ser declarados culpables, se los castigara con las sanciones adecuadas, y de que las víctimas tuvieran acceso a recursos efectivos, como una indemnización suficiente, de conformidad con las normas internacionales<sup>110</sup>.

111. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Israel que protegiera el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica de los palestinos, se abstuviera de ejercer cualquier restricción indebida, incluido el uso de la fuerza, y creara un entorno propicio para las protestas pacíficas<sup>111</sup>.

112. El Comité de Derechos Humanos reiteró su profunda preocupación por las continuas restricciones a la libertad de circulación impuestas por Israel en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante su régimen discriminatorio de permisos y la designación de zonas de acceso restringido<sup>112</sup>.

113. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados señaló que los puestos de control y los cortes de carretera israelíes seguían obstaculizando el acceso efectivo de los palestinos a derechos y servicios como la sanidad, la educación y el trabajo. Además, los palestinos de la Ribera Occidental tenían prohibido utilizar las carreteras construidas para los colonos israelíes. Se acosaba e impedía sistemáticamente el paso a quienes intentaban cruzar los puestos de control, lo que limitaba gravemente su libertad de circulación<sup>113</sup>.

114. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que los palestinos eran objeto de prácticas discriminatorias constantes, que les impedían disfrutar de sus derechos al agua y al saneamiento. Esa circunstancia se había agravado aún más por los daños causados a su entorno por la explotación que Israel hacía de los recursos naturales en el Territorio Palestino Ocupado<sup>114</sup>.

115. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que dejara de destruir las infraestructuras palestinas de abastecimiento de agua y velara por que los palestinos tuvieran acceso a agua potable salubre y limpia en cantidades suficientes<sup>115</sup>.

116. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por que, debido a las restricciones de la libertad de circulación en los puestos de control, las mujeres y las niñas palestinas del Territorio Palestino Ocupado experimentarían dificultades para llegar a los centros de atención sanitaria, como hospitales y clínicas, y recibir atención de emergencia y tratamiento especializado<sup>116</sup>.

117. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados recomendó a Israel que velara por que todos los pacientes palestinos que requirieran atención sanitaria especializada fuera de su jurisdicción tuvieran acceso regular y fiable, en todo momento, a esa atención, sin perjuicio de las consideraciones legítimas de seguridad que incumbieran a Israel<sup>117</sup>.

118. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió a Israel que proporcionara información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las tasas considerablemente elevadas de trastornos mentales y discapacidades psicosociales entre los niños y adolescentes como consecuencia de la persistencia documentada de la violencia, la ocupación y los conflictos<sup>118</sup>.

119. El ACNUDH señaló que el ejercicio del derecho a la educación había seguido resultando gravemente menoscabado por la violencia y las operaciones de búsqueda armadas realizadas en las escuelas, el acoso, la intimidación y la violencia contra los estudiantes y los maestros en el camino a la escuela, la grave escasez de aulas y la demolición o la detención de las obras de construcción de edificios escolares<sup>119</sup>.

120. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por que los estudiantes tuvieran un acceso restringido a la educación en el Territorio Palestino Ocupado y, en particular, por la escasez de escuelas debida a la frecuente demolición de edificios escolares y a la confiscación de escuelas o de material educativo por las autoridades israelíes, así como a las dificultades para obtener permisos de construcción y conseguir los materiales correspondientes, la mayoría de los cuales estaban prohibidos en virtud del régimen aplicado a los artículos de doble uso<sup>120</sup>.

121. La Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados recomendó a Israel que mejorara la protección de las escuelas como lugares seguros de aprendizaje y que suscribiera la Declaración sobre Escuelas Seguras<sup>121</sup>.

122. El ACNUDH señaló que el bloqueo y los cierres habían seguido siendo los principales causantes de la crisis humanitaria en Gaza y habían socavado gravemente la realización de casi todos los derechos económicos y sociales<sup>122</sup>.

123. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados señaló que los ataques israelíes contra Gaza habían causado muertos y heridos entre la población civil, así como destrucción y daños a gran escala en bienes de carácter civil<sup>123</sup>.

124. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los informes de que la mitad de la población de Gaza vivía en la pobreza y que alrededor de dos tercios de los hogares habían padecido inseguridad alimentaria, y señaló que esa situación se podía atribuir en gran medida a la política de cierres de Israel<sup>124</sup>.

125. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados señaló que el suministro de energía eléctrica en Gaza seguía situándose en niveles peligrosamente bajos, lo que repercutía en todos los aspectos de la vida, como la atención de la salud, el abastecimiento en agua, el tratamiento del agua y el alcantarillado<sup>125</sup>.

126. El Relator Especial sobre los territorios palestinos ocupados señaló que el acuífero costero de Gaza, única fuente de agua potable natural, se había contaminado y no era apto para el consumo humano debido a la contaminación por el agua de mar y las aguas residuales, lo que se había traducido en un aumento considerable del costo del agua para una población ya empobrecida<sup>126</sup>.

127. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la escasa disponibilidad de los servicios de atención de la salud y el deterioro de su calidad en la Franja de Gaza debido a las restricciones impuestas a los artículos de doble uso, incluidos el material y los productos médicos esenciales, y a la escalada de las hostilidades, lo que había obligado a los residentes a desplazarse a la Ribera Occidental o a Israel para poder ser tratados<sup>127</sup>.

128. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomendó a Israel que pusiera fin al bloqueo y al cierre de Gaza, levantara todas las restricciones a las importaciones, a las exportaciones y al acceso humanitario y facilitara la reconstrucción de su infraestructura de abastecimiento de agua, garantizando el respeto del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos<sup>128</sup>.

129. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Israel que facilitara la entrada de material y productos médicos esenciales y la salida y entrada de profesionales médicos de Gaza, y que revisara el sistema de permisos de salida por razones médicas a fin de que los residentes de Gaza pudieran acceder sin demora a todos los servicios médicos que se les recomendaran<sup>129</sup>.

### Notas

- 1 [A/HRC/38/15](#), [A/HRC/38/15/Add.1](#) and [A/HRC/38/2](#).
- 2 [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 48. See also [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 62.
- 3 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 5.
- 4 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 58.
- 5 *Ibid.*, para. 29 (d).
- 6 [A/76/433](#), para. 2.
- 7 [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 89 (r).
- 8 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 11. See also [E/C.12/ISR/CO/4](#), paras. 16–17; and [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), paras. 13–14.
- 9 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 19. See also [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 12.
- 10 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 9. See also [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 13; [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 18 (a); [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 21; and [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 91.
- 11 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 13.
- 12 UNHCR submission for the universal periodic review of Israel, p. 4.
- 13 *Ibid.*, p. 5.
- 14 [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 27 (a).
- 15 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 29. See also [A/HRC/49/83](#), para. 55 (i).
- 16 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 31.
- 17 *Ibid.*
- 18 *Ibid.*, para. 29.
- 19 [A/HRC/37/38](#), para. 26.
- 20 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 35. See also [A/HRC/37/42](#), para. 23; and [A/75/532](#), para. 24.
- 21 [A/HRC/49/83](#), para. 55 (h). See also [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 53.
- 22 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 18.
- 23 *Ibid.*, para. 19.
- 24 [A/HRC/49/25](#), para. 47 (b). See also [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 49 (c).
- 25 [A/77/328](#), paras. 50 and 79.
- 26 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 35. See also [A/HRC/37/42](#), para. 23; and [A/75/532](#), para. 24.
- 27 [A/HRC/49/83](#), para. 55 (c).
- 28 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 48 (b). See also [A/HRC/40/43](#), para. 27; [A/HRC/37/38](#), para. 35; and [A/HRC/37/41](#), paras. 23–24.
- 29 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 49 (b).
- 30 [A/HRC/49/83](#), para. 55 (j).
- 31 UNESCO submission for the universal periodic review of Israel, para. 12.
- 32 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 39.
- 33 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 50.
- 34 *Ibid.*, para. 46.
- 35 UNESCO submission, para. 13.
- 36 [A/HRC/49/87](#), para. 5.
- 37 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 38.
- 38 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 56 (a).
- 39 [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 89 (e).
- 40 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 40. See also [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), paras. 24–25.
- 41 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 34.
- 42 *Ibid.*, para. 34 (a) and (c).
- 43 [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 89 (l).
- 44 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 25.
- 45 *Ibid.*, para. 27.
- 46 *Ibid.*, para. 30.

- 47 Ibid., para. 28.
- 48 [A/HRC/49/87](#), para. 50 (d).
- 49 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 35.
- 50 UNHCR submission, pp. 5–6.
- 51 Ibid., p. 6.
- 52 Ibid.
- 53 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 42.
- 54 Ibid., para. 49.
- 55 [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 28.
- 56 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 21 (c) and (d).
- 57 UNHCR submission, p. 1.
- 58 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 54.
- 59 Ibid.
- 60 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 47 (a).
- 61 UNHCR submission, p. 6.
- 62 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 62.
- 63 Ibid.
- 64 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 43 (a).
- 65 UNHCR submission, p. 4.
- 66 Ibid., p. 5. See also [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 41 (d).
- 67 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 43 (c).
- 68 UNESCO submission, para. 11.
- 69 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 68.
- 70 Ibid., para. 15.
- 71 [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 27.
- 72 Ibid., para. 29.
- 73 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 29 (a). See also [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 90 (a); and [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 21 (b).
- 74 [A/HRC/35/30/Add.1](#), para. 90 (b).
- 75 Ibid., para. 26.
- 76 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 26 (a).
- 77 Ibid., para. 26 (c).
- 78 Ibid., para. 45 (a).
- 79 Ibid., para. 45 (c).
- 80 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 57 (b).
- 81 Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission for the universal periodic review of Israel, p. 2.
- 82 UNHCR submission, p. 6.
- 83 Ibid.
- 84 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 34.
- 85 Ibid., paras. 62 and 63 (f).
- 86 [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 20 (b).
- 87 Ibid., paras. 34–35.
- 88 Ibid., para. 37.
- 89 Ibid., para. 33.
- 90 UNHCR submission, p. 1.
- 91 [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 41 (a).
- 92 UNHCR submission, p. 3.
- 93 Ibid.
- 94 Ibid.
- 95 Ibid., p. 4.
- 96 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 23 (b).
- 97 Ibid., para. 57 (a).
- 98 Ibid., para. 57 (c).
- 99 [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), paras. 40 (e) and 41 (e).
- 100 [A/77/328](#), para. 55. See also [A/HRC/44/60](#), para. 82 (g).
- 101 [A/HRC/49/25](#), para. 47 (a).
- 102 Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights in the Occupied Palestinian Territory submission for the universal periodic review of Israel, pp. 1 and 4. See also [CCPR/C/ISR/CO/5](#), paras. 26–27; [A/HRC/44/60](#), para. 82 (f); and Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 2.
- 103 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 27 (b). See also [A/HRC/37/38](#), para. 69 (a).
- 104 [A/HRC/43/67](#), para. 30. See also [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 32 (b); [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 51; [CERD/C/ISR/CO/17-19](#), para. 42 (a); and [A/77/328](#), para. 60.

- 
- 105 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 42.  
106 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 52.  
107 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 43.  
108 [A/HRC/49/85](#), para. 57 (a).  
109 [A/HRC/40/42](#), para. 53. See also [A/HRC/43/67](#), para. 26.  
110 [A/77/493](#), para. 78 (d). See also [A/HRC/49/85](#), para. 57 (e).  
111 [A/HRC/49/85](#), para. 57 (f).  
112 [CCPR/C/ISR/CO/5](#), para. 36. See also [A/HRC/44/60](#), para. 78.  
113 [A/76/433](#), para. 13.  
114 [A/HRC/48/43](#), para. 66.  
115 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 47 (b). See also [A/77/328](#), para. 70.  
116 [CEDAW/C/ISR/CO/6](#), para. 46 (b). See also [A/75/532](#), para. 23.  
117 [A/HRC/37/75](#), para. 66 (a).  
118 [CRPD/C/ISR/Q/1](#), para. 5.  
119 [A/HRC/37/38](#), para. 43.  
120 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 64 (a).  
121 Special Representative of the Secretary-General for Children and Armed Conflict submission, p. 2.  
122 [A/HRC/37/38](#), para. 41.  
123 [A/HRC/47/57](#), para. 9.  
124 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 44.  
125 [A/HRC/47/57](#), para. 16. See also [A/HRC/44/60](#), para. 68.  
126 [A/HRC/49/87](#), para. 45.  
127 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 58. See also [A/HRC/49/87](#), para. 45.  
128 [A/HRC/48/43](#), para. 70 (a).  
129 [E/C.12/ISR/CO/4](#), para. 59 (a) and (b).
-